

**Archivo Municipal
de**

USAGRE

Código de referencia : ES.06136.AMU/1.1.01//17.19

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1833

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 30 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Usagre

Villa de Usagre

Libro de Agueros o
actas capitulares de esta
Villa correspondiente al año de

1233

11-
10-
21-

3-

Q

Ala de Pano

Libro de Pano
de la Capitanía de
Ala correspondiente al año

1833

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Insertando el soberano decreto en que el REY nuestro Señor se sirve prescribir las reglas que por ahora deben observarse para la eleccion de oficios de Justicia en todos los pueblos del Reino.

Año



de 1833.

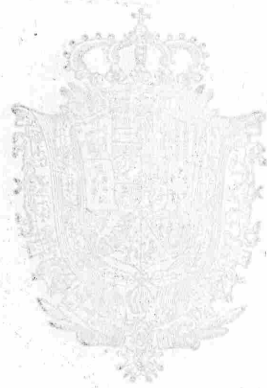
MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

Instruyendo el soberano decreto en que el Rey nuestro Señor se sirve prescribir las reglas que por ahora deben observarse para la elección de oficios de Justicia en todos los pueblos del Reino.



Año de 1833

Año

MADRID EN LA IMPRINTA REAL

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Se-
villa, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia,
de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de
las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occiden-
tales, Islas y Tierra firme del Mar Océano; Archiduque
de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Mi-
lan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona;
Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo,
Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y
Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte,
y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores,
Alcaldes mayores y ordinarios, y otros cualesquiera
Jueces, Justicias, Ministros y personas de todas las Ciu-
dades, Villas y Lugares de estos mis Reinos y Señoríos,
tanto á los que ahora son, como los que serán de aqui
adelante, y á cada uno y cualquiera de vos, SABED: Que
en dos de este mes comunicó mi Secretario de Estado
y del Despacho del Fomento general del Reino al mi
Consejo por medio de su Presidente de mi Real orden
para que dispusiera su publicacion y circulacion, el Real
decreto que con la misma fecha tuve á bien dirigir al
primero, y es el siguiente: = Por Real decreto, que en
veinte y nueve de Noviembre último tuvo á bien expe-
dir con mi noticia y Soberana aprobacion la REINA mi
muy cara y augusta Esposa, se encargó á vuestro ante-
cesor en el despacho del Ministerio del Fomento que
sobre las elecciones de Ayuntamientos propusiera lo mas
conducente á mi Real servicio y bien de mis amados va-

sallos, mandando que por entonces continuasen en el ejercicio de sus funciones las Justicias é individuos que los componian, y que quedasen sin efecto hasta nueva resolucion, asi las propuestas hechas por los mismos para el presente año, como las elecciones municipales verificadas en su vista por los Tribunales territoriales. En la exposicion que Me dirigisteis en su consecuencia sobre punto de tanta gravedad é importancia, dísteis á conocer suficientemente que uno de los medios que mas podrian contribuir al aumento de la prosperidad pública y al remedio radical de muchos de los males, que circunstancias calamitosas han acarreado á la Monarquía, seria la mejora de las instituciones municipales y la organizacion de los Ayuntamientos sobre bases que los hiciesen ser á la vez unos auxiliares zelosos é ilustrados del Gobierno, y unas corporaciones tutelares y protectoras de la seguridad, de la propiedad y del fomento de los pueblos, cuyo régimen les está encomendado. Convencido Yo de esta verdad, y conformándome con lo que sobre el particular Me propusisteis, Me digné crear por Real orden de diez y siete del mes anterior una Junta compuesta del Presidente del Consejo de Castilla y de diferentes Ministros del mismo, y de los otros tres Supremos Consejos de Guerra, Hacienda é Indias con el objeto de que ocupándose sin levantar mano en examinar las disposiciones, usos y observancias que rigieron antes de la Real cédula de diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro en las diversas provincias del Reino con arreglo á las leyes generales y á los fueros y ordenanzas particulares, y teniendo igualmente presente lo establecido por la misma Real cédula, procediese á proponer las mejoras de que considerase ser susceptible el sistema municipal, y á indicar el plan que conviniese adoptar para la formacion de los Ayuntamientos y nombramiento de individuos que debiesen componerlos, no perdiendo de vis-

ta las razones de interes público que aconsejan la preferencia que para el desempeño de estos cargos debe darse á la propiedad, á la aptitud y á la probidad. Mas como este trabajo exigia por su naturaleza una meditacion muy detenida, y la reunion de muchos datos y noticias indispensables para evacuarlo con acierto, y como por otra parte no era conveniente que la suspension de elecciones acordada interinamente por el mencionado Real decreto se prolongase demasiado, tuve á bien ordenar al mismo tiempo á la Junta, que sin perjuicio de desempeñar á la mayor brevedad posible su principal encargo, consultase desde luego las medidas que contemplase oportunas para alzar dicha suspension y determinar por lo respectivo al presente año, ya fuese la renovacion de las propuestas y de las elecciones hechas, ya los medios para rectificarlas con feliz éxito en beneficio de los pueblos y de la administracion del Estado. La Junta ha correspondido dignamente á la confianza que Me serví depositar en ella, dedicándose sin descanso al desempeño de los dos importantes objetos para que fue instituida, y habiendo dado al segundo la preferencia que se le previno, y que reclamaba por su urgencia, ha elevado ya sobre él á mis Reales manos la correspondiente consulta. De ella Me he hecho cargo con particular atencion y aprecio, y de conformidad con su prudente y juicioso dictámen, y con lo que en su razon Me habeis expuesto, he venido en acordar las disposiciones siguientes:

1.^a Habiendo llegado ya el caso de hacer cesar la suspension de las propuestas y elecciones para las Justicias é individuos de los Ayuntamientos del Reino, que se determinó en veinte y nueve de Noviembre último, se procederá dentro del término preciso de ocho dias, contados desde el en que se reciba el presente Real decreto, á la eleccion de oficios de Justicia y de Ayuntamiento ó de Concejo.

- 2.^a Estas elecciones se harán por los actuales Ayuntamientos juntamente con igual número de vecinos al de los miembros que hoy componen aquellas corporaciones, que serán los mayores contribuyentes de cualquier género de impuesto, sin poderse exceptuar de ser electores, aunque gocen fuero.
- 3.^a Para cada oficio se hará una terna separada.
- 4.^a Los vecinos electores adjuntos no dejarán por esto de poder ser elegidos.
- 5.^a En los pueblos de jurisdicción pedánea se remitirán las propuestas al Corregidor del Partido para que las apruebe, precediendo informes sobre la moralidad é idoneidad de los propuestos.
- 6.^a Las capitales de Corregimiento, y todos los pueblos en que haya jurisdicción Real ordinaria, las remitirán al acuerdo de la Audiencia ó Chancillería, el cual, presidido por el Capitan general, y tomados informes, elegirá los oficiales, y con su resolución devolverá el pliego de elecciones sin costa alguna de los pueblos ni de los individuos electos.
- 7.^a El pliego devuelto por los Acuerdos ó Corregidores respectivamente hará la vez de título para todos los oficiales que se hayan elegido.
- 8.^a La propuesta y elección incluirá los oficios de Alcaldes ordinarios, donde no residan Alcaldes mayores, de Alcaldes de la Hermandad donde los haya, Regidores, Diputados Personeros, Síndicos Procuradores generales y demas oficios de Ayuntamiento.
- 9.^a Los oficios de fieles almotacenes, guardas de monte ó de campo, alguaciles, porteros y demas que se nombran periódicamente, se elegirán por el nuevo Ayuntamiento despues de instalado, sin llevarse tampoco derechos ni gratificación á los nombrados por los Escribanos de Ayuntamiento.
- 10.^a En los pueblos en donde por costumbre ó eje-

curatoria haya mitad de oficios, conforme á ellas se harán las propuestas y elecciones: en caso de faltar sujetos hábiles de la clase de hidalgos, se pondrán en depósito los oficios respectivos á ella.

11.^a Sobre la edad, huecos, parentescos, tachas ó impedimentos y excusas, se continuarán observando las leyes que han quedado vigentes despues del Real decreto de amnistia y sus aclaraciones.

12.^a Las tachas y excusas podrán proponerse por cualquier vecino ó por el electo, pero solo dentro de los ocho dias próximos siguientes al de la publicacion de las elecciones, quedando responsables á las resultas si apareciese calumnia ó mala fe en los autores de la reclamacion; y de ellas conocerán instructiva y brevísimamente sin apelacion, súplica ni otro recurso los Acuerdos y los Corregidores en las elecciones que son de su respectiva competencia, sin que por esto suspendan el desempeño de sus funciones los electos hasta que sean eximidos.

13.^a Si fueren anuladas todas ó algunas de las elecciones, se volverán á hacer y remitir para su aprobacion en la misma forma con la menor demora posible.

14.^a No se hace al presente novedad en los oficios públicos de propiedad particular. Si los dueños fuesen vecinos del pueblo, habrán de servirlos por sí, siendo capaces; ó deberán proponer y elegirse para su ejercicio con los demas no enagenados.

15.^a Los tenientes que los sirvan por ausencia ó incapacidad de los propietarios que tengan facultad de nombrarlos, habrán de ser vecinos del pueblo, padres de familia con casa abierta, y tener la renta líquida anual de once mil reales en las ciudades ó villas de cuatro mil vecinos ó menos, y de quince mil reales en las de mayor vecindario.

16.^a Por lo que hace á las elecciones para cargos

municipales en los pueblos del territorio de las Audiencias del Reino de Galicia y Principado de Asturias, donde no haya Ayuntamientos y son conocidos con el nombre de cotos, ó aun cuando haya Ayuntamientos, el número de sus individuos no llegue á tres, se hará la eleccion en el Reino de Galicia por los Ayuntamientos de las siete capitales, y en el Principado de Asturias por los Concejos, segun se previno en la Real orden de dos de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, asociándose á dichos Ayuntamientos y Concejos los vecinos del coto ó jurisdiccion, para que se haga la propuesta en el número y calidad que quedan designados en la disposicion segunda, y en caso de no haber suficiente número de vecinos para asociados, se tomarán de los pueblos mas inmediatos al coto ó jurisdiccion respectiva.

17.ª En el Reino de Navarra, las elecciones de empleos municipales se continuarán ejecutando en la forma últimamente establecida, y que se halla al presente en observancia.

18.ª En las tres Provincias Vascongadas se ejecutarán estas mismas elecciones segun el método y forma que regian antes del año de 1820.

Todas estas reglas y disposiciones se observarán puntual é invariablemente hasta tanto que con pleno conocimiento de la materia tenga Yo á bien establecer sobre puntos de tanta gravedad y trascendencia un arreglo definitivo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su mas pronta circulacion y cumplimiento, comunicándolo á quienes corresponda.

Publicada en el citado mi Consejo la indicada Real orden en el dia cuatro, acordó su cumplimiento, y al efecto expedir esta mi Cédula, por la cual os mando á todos y á cada uno de vos, en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real decreto que va inserto, y le guardéis, cumplais

y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en el mismo se contiene, sin contravenirle, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna, antes bien para su mas puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que convengan: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Manuel Abad, mi Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos treinta y tres. = YO EL REY. = Yo D. Felipe Bernedo, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Javier de Castaños. = D. Domingo María Barrafon. = D. José Ignacio de Llorens. = D. José de Villanueva y Arévalo. = D. José de Ayuso y Navarro. = Registrado: D. Salvador María Granés. = Teniente Canciller mayor D. Salvador María Granés.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Manuel Abad.

De acuerdo del Consejo de Ordenes lo comunico á V. para los fines que se expresan, y de un recibo que dara V. aviso para noticia de S. M.

Pues que á V. m. a. E. Madrid 11. de Febrero de 1833.

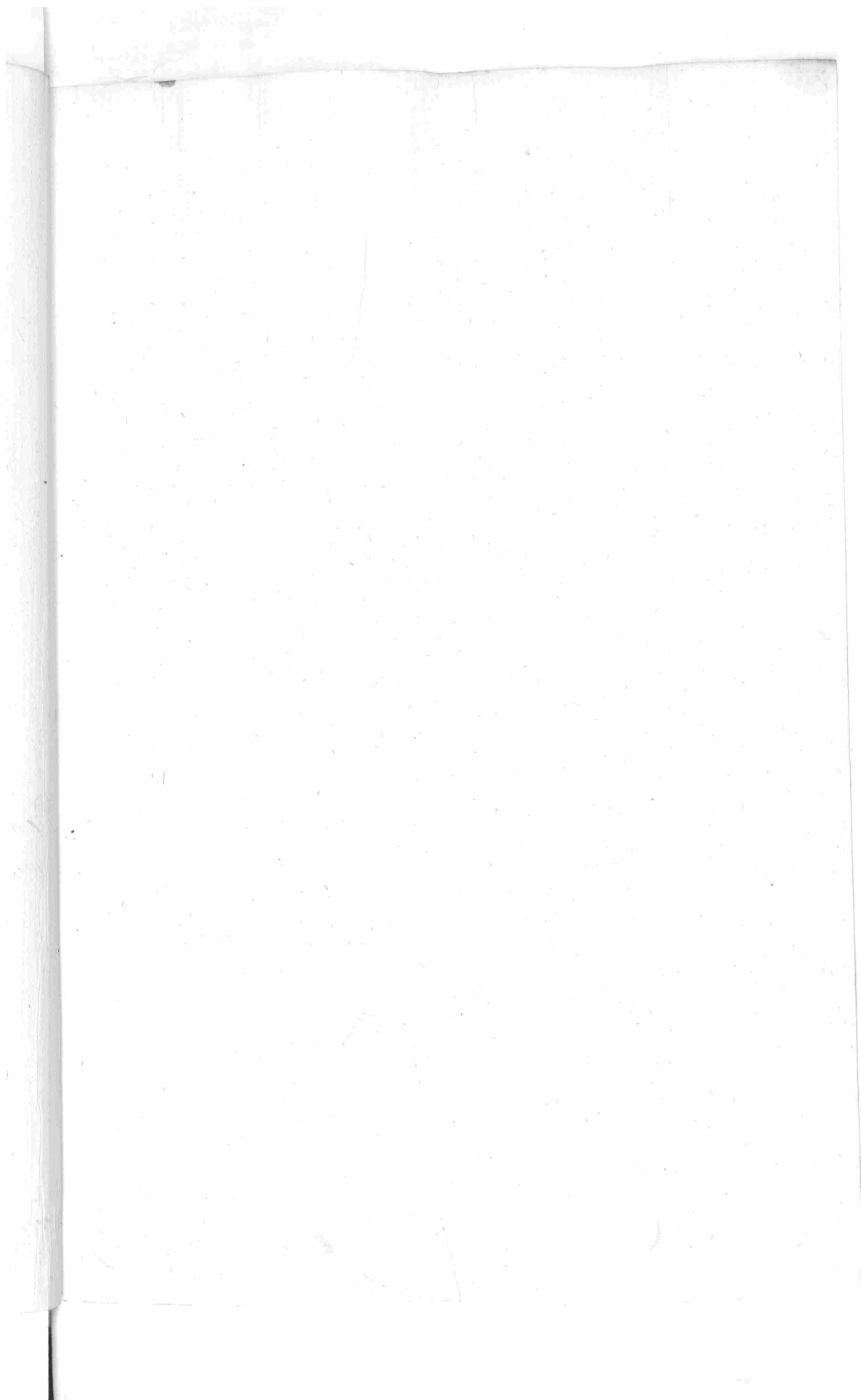
*Antonio López
y Cabrer
G*

Alcalde mayor de la Villa de Osage.

por Maria Gracia.
don Maria Gracia = Teniente Canciller mayor D. Salva-
dor José de Ayuso y Navarro = Registrado: D. Salva-
nacio de Lorenz = D. José de Villanueva y Arévalo =
de Gasñón = D. Domingo María Baraton = D. José Ig-
nacio Señor, lo hizo escribir por su mandado. = Javier
EL REY = Yo D. Felipe Bermejo, Secretario del Rey
de Trece de mil ochocientos treinta y tres = YO
crédito que á su original. Dada en Palacio á seis
de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fe y
Manuel Abad, mi Escribano de Cámara mas antiguo y
al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don
de las que convengan; que así es mi voluntad; y que
punta y debida observancia para las órdenes y provi-
siones en manera alguna, antes bien para su mas
tione, sin contravenirle, permitir ni dar lugar á su con-
todo y por todo, según y como en el mismo se con-
y ejecutas, y haga guardar, cumplir y ejecutar en

Es copia de su original, de que certifico.

D. Manuel Abad.



F. M. J. C. umplase la pced. ¹⁶ A. Ordaz de L. M. y J. J.



El Consejo, y para el Ayuntamiento para poner en ejecución
 lo q. se manda: Lo mandó y firmó el Sr. D. Agustín
 Canino Arceobispo Obispo de Oviedo. Fecho en la Ciudad de Oviedo
 a diez y siete de febrero de mil ochocientos
 treinta y tres.

L. D. Agustín Canino Arceobispo

Antonio Pizarro
 Sec. de O. R.

En esta Villa dia diez y ocho de septiembre mes y año, yo el
 Sr. D. Juan Bernat Nouaül ordinario de este Obispado, para q. en el dia de mañana se mu-
 nan los señ. q. componen el Ayuntamiento en las Casas que
 pertenecen de Comunalidad para los efectos q. en el mismo
 se previene, y para q. con todo ponga por dilig. y firmo

Juan Bernat Nouaül

En esta Villa dia mes y año, ante el Sr. D. Juan Bernat Nouaül ordinario de esta Villa, y de of. que
 en cumplimiento de lo q. se le ha prevenido se ha acordado

Prej. J. Compañon de Ayuntamiento en el modo y forma
de una prebenida, no siendo por su saber lo
basso su Mra. deffe =

L. Camero. Arceobispo

Amem
Antonio Liron
y Zealy



1799 de 1 Entada de la de Mage a diez y nueve dias del mes de

Febrero de mil ochocientos treinta y tres. En la Villa de

San Juan de los Rios en forma legal en virtud de la pre

cedente citacion por Prej. J. Compañon y abasp.

Subscriben por mi el Sr. de la misma sedn' Cuernavaca

de la ciudad de N. Cedula de S. M. y Prej. del R. y

Supremo Consejo, y una por su Mra. de acuerdo

de obediencia guarda y cumplida en toda su parte

segun y como en la misma se prohibe, y en su con

secuencia mandaron a este por Cedula antecedente a los

Señores Mayores Contribuyentes de todo genero de

Impuestos segun los Repartimientos de D. Pedro de los

Rios, D. Agustin de Salcamara, D. Pedro Buena, D.

Mans. Pinillos, Fran. co. Martinez del Campo, Manuel

Parron, y D. Pedro Sabido, para q. con los señores



actuales Concejales procedan a proponer las ternas
compond. al S.º Acord de la Audiencia de esta
ciudad de los yndicados Juan & Juan Juan
Municipales, para la eleccion de esta ternas el Domingo proximo
venise y quatro del corriente a las diez de la mañana
en la Casa abstracion del S.º Acord de esta falta de Con
municales. Si lo acordaron y formaron sus ternas

Yo el Enno. Cerrifio =
a. D. Agustin Ant.º Franquet y Murga
Canio. Arredondo

Diego Charon, Jose Mixardan
Antonio Guillen
Francisco Basco, Antonio Jimon
Juan Gutierrez

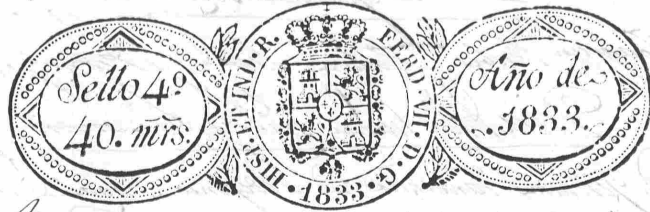
Noche y En esta villa de merzaño, y el Enno. Cerrifio

figue el anterior quando a Juan Bernat Aguau
ordinario de ere jurado quien entregue las cedulas
publicas en el mismo, y para q. como lo pongo por
delig. q. firmo =

Firmo

Comp. En esta villa dia veinte y tres de ayre de mes y año
ante nos el Sr. Juan Comparan Juan Bernat Aguau ordinario
de ere jurado y de p. haciendo alor Sr. y Ayuntamiento
y ennos a cada uno repartido las cedulas, de q. trata el
anterior aguerdo, no firmo por no saber lo que se me
de q. firmo =

Firmo
Antonio Juan
De q.



En la Villa de Uriage a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y tres. En virtud de Cédula de S. M. y S. R. de citacion por Cédula anterior los Sr. D. Agustin Antonio Cártes, Ayudante Mayor por S. M. D. Juan Matias Murga Negredo Propetuo, y Don Miranda tambien Negredo, Diego Alon Mayor-domo de Concejo con voz y voto, Antonio Guillen y Juan Gutierrez Diputados del Conun, y Don ^{ce} Basilio Vinas Procurador Sindico Civil y Penitenciario del Conun. Como tambien los Sr. D. Pedro de las Eras, D. Agustin de la Camara, D. Pedro Berens, D. Manuel Quintan, Don ^{ce} Martin del Campo, Manuel Barona, y D. Pedro Sabido Mayor del contribuyente de todo genero de impuestos segun Venuta de los Libros de Reparacion, para hacer las Propuestas o formal de expung de repudacion para el presente año, con arreglo a lo preberido en N. Cédula de S. M. y S. R. del Concejo de sus de febrero corriente, proponiendo personal eventual de toda talla legal admita a S. M. y a su augusta descendencia, y q. no sean deudores a los fondos publicos, y en su consecuencia hazen la eleccion precedida de lectura de N. Cédula, en el mod y forma que sigue

Para Negredo Tercero

D. Agustin de la Camara, Juan Sabido, y Nicolas Perez

Para Mayor-domo de Concejo con voz y voto de Negredo

Diego Jester, Manuel Valle, y Pedro Alonso menor.

Don D. Juan de S. Juan

Joaquin Rubio, Antonio Salas, y Pedro Gonzalez

Don D. Pedro Salas Gal y Benavente

D. Jeronimo Parra, D. Alfonso Abad, y D. Pedro Carreras
Medico titular

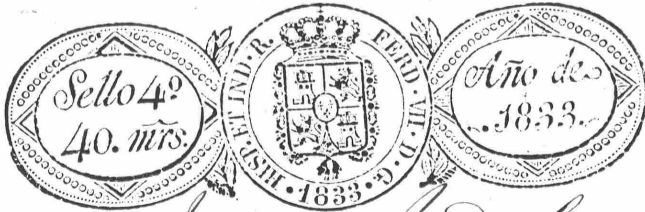
Don Mateo Jimenez de la Hermandad

Guillermo Torralba, Juan Ponce, y Candido Pochos

Don Mateo Jimenez de la Hermandad

Juan ^{co} Ordoñez, Don Martin de menor y Lorenza Penco

La Real Cedula de la Real Caxa de Indias, como es significada para los oficios
publicos en el presente año, habiendose leído las personas
titulares de cada una de ellas, y teniendose presente la disposicion
de la ley sobre sujecion y responsion, y q. no son deudoras
de los fondos publicos, se tienen por realizadas expresamente
propuestas de elacion, las q. originales se remiten al M.
Alcald de Madrid con los testimonios presentados por el
mismo auto de catorce de octubre de mil ochocientos treinta
por el proximo correo, quedando testimonio literal de este auto
en el libro de acuerdos de corriente año. En lo acordado
y firmado los q. suscriben, de que doy fe = D. Agustin Jimenez
Carras = Andres = Juan Nolasco Murillo = Don Juan = Diego
Urbion = Antonio Guillen = Lucas Gutierrez = Juan ^{co} Bravo = Ju-
an de las Gal = Agustin de la Camara = Pedro Bueno = Man-
uel Quintanilla = Mateo Orma = Juan ^{co} Martinez del Cano = Manuel
Parrera = Pedro Salas = Antonio = Antonio Jimenez y Gal
El presente se queda conuida a la letra con su original que se



Remite al Sr. Nuero de esta Gov. a j. me remito, y para que
haya conste en Cumplim.º de lo mandado por superior el orden,
yo Antonio Simon j.º. C.º. de S.º. M.º. J.º.º. del Recabo y J.º.º.
tamiento de esta Villa de Magre mi domicilio, doy el presente que
sigo y firmo en ella y fecha veinte y quatro de mil ochocientos
treinta y tres.

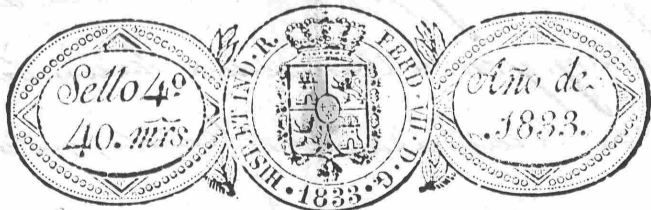

Antonio Simon
J.º.º.

mas
con
don
C.
M.
el
canta
e ate
con
y.
digo
Su
van
cuel
e se

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document.]



[Faint handwritten text visible along the right edge of the page.]



En la Villa de Orizaba a veinte y quatro dias del mes de
febrero de mil ochocientos treinta y tres. En una Reunión en
Ayuntamiento en virtud de Citación por Cédula ante los Srjes.
D. Agustin Antonio Cisneros, Troncoso Alcalde Mayor
por S. M. D. Juan Matias Murga Regidor Perpetuo, y por
Minanda tambien Regidor, Diego Chacon Mayor-domo de Con-
sejo con voz y voto, Antonio Guillen y Lucas Gutierrez depu-
tados del Común, y Fran^{co} Ponce Vives Procurador Sindico
y Personero del Común: Como tambien los Srjes. D. Guido de la
Moral, D. Agustin de la Camara, D. Pedro Ponce, D. Manuel
Pineda, Fran^{co} Martin del Casar, Manuel Barrera, y D.
Gadeo Sabido Mayor del Contribuyente de todo genero de impues-
to segun Venida de los Libros de Repartim^{to}, para hacer tal
Propuestas o ternas de oficio de Republica para el presente
año con arreglo a lo preberido en la Cédula de S. M. y Srje.
del Consejo de seis de febrero corriente, suponiendo Personer-
o venal de toda tacha legal admitas a S. M. y a su augusta

dependencia, y que no sean deudores a los fondos
públicos, y en su consecuencia hacen la elección, pre-
cedida la lectura de esta N. Cédula, en el modo y forma
que sigue

Para Regidor Tercero

D. Agustín de la Cámara, Juan Balda, y Nicolás Peres

Para Mayor-domo de Consejo con voz y voto de Regidor.

D. Juan Platero, Manuel Valle, y Pedro Moriso menor.

Para Diputados Segundos.

Joaquín Rubio, Antonio Salas, y Pedro González.

Para J. de Juicio oral y Sentencia

D. Jerónimo Parra, D. Ysidoro Novales, y D. Pedro Cas-
trucos Médico Titular.

Para Alcalde prim. de la Hermandad.

Guillermo Ronillo, Juan Rocha, y Candido Rocho

Para Alcalde Segundo de la Hermandad

Franco Ortega, Don Martín de Menor, y Lorenzo Pico.

Y Realizada la Propuesta como ha significados para el
oficio público en el presente año, habiéndose leído la
Personas Exentas de toda tasa legal, y siendo presente
la disposición de la ley sobre hueros y parentescos
y q. no son deudores a los fondos públicos, se viene



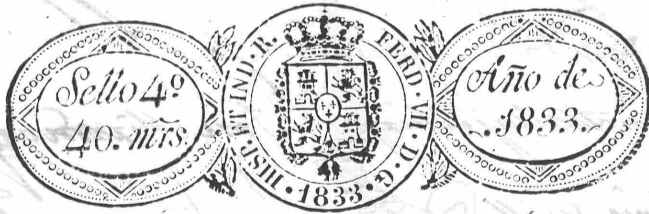
por Naturalidad. y personal propiamente de la ciudad.
las q. originales se remitieron al Sr. Abogado de esta
Prov. con los testimonios prebendados por el mismo -
año de catorce de octubre de mil ochocientos treinta,
por el proximo Correo, quedando testimonio literal
de este acta en el libro de acuerdos del corriente año.
En lo acordado y firmaron los q. supieron, de que doy
fco. Enm. de Martinez - v. =

L. D. Aguilar Ant.	Juan Mateo y Alvarado
Camilo Arce y Arce	Diego Chacon
José Miranda	Fran. Cobasco
Antonio Guillen	Lucas Gutierrez
Agustin de la Campa	Yndro cuba Erar
Man. Quintanilla	Don Esteban
Mamerto Barrera	Señal a + e Fran
Faco Sabido	Martinez y Alvarado
	Antonio Estigarribia
	Diego

Yo el Rey mandamos al Secretario de Estado de la Real
 Audiencia de Sevilla de Certifico: Que en virtud de
 la cédula de su Magestad de cinco y seis de mayo de
 este presente año de la villa de Utrique en la provincia
 de Guisno: para que el dicho Rey de Guisno de la villa de
 Guisno se ponga a cargo de Diego Plasencia, p.^a Diputado
 de Guisno: p.^a Diputado general y personas de la villa de
 Guisno: y para que el dicho Rey de Guisno de la villa de
 Guisno se ponga a cargo de Guisno. Y para que sean
 puestas en posesion inmediatamente de sus respectivos
 decimos de que se remitirá a todo moris no me cansa
 fiscal. de q. t. por que la presente con su fecha de esta referida
 en que firmo en la villa de Guisno a trece y ocho de Mayo
 del presente año de Guisno y de Guisno.

Dado en la villa de Guisno a trece y ocho de Mayo del presente año de Guisno y de Guisno.

Autos y Guardar y Cumplir la p.^a de Certificacion y para gozar



ner en ejecución lo prebend en la misma, para el Ayuntamiento.

Me lo mandó informar el Sr. D. Juan Matías Murga Regidor perpetuo y presente de la Real Audiencia de Sevilla de España, en ella y Abril cinco de mil ochocientos treinta y tres.

Juan Matías Murga
[Signature]

Ante mí
Antonio Amador
[Signature]

Yo el Sr. D. Juan Matías Murga Regidor perpetuo y presente de la Real Audiencia de Sevilla de España, en ella y Abril cinco de mil ochocientos treinta y tres, Enando Reunidos en forma legal los Regidores que componen el Ayuntamiento y abajo subscriben por mi el Sr. D. Juan Matías Murga Regidor perpetuo y presente de la Real Audiencia de Sevilla de España, en ella y Abril cinco de mil ochocientos treinta y tres, para dar la posesión a los electos que componen de la misma para que principien a ejercer sus funciones, viene por el Municipal ordinario de este Juzgado, para lo que se le entregará la correspondiente carta por el presente Sr. D. Juan Matías Murga Regidor perpetuo y presente de la Real Audiencia de Sevilla de España, para que cada día de mañana representen en las Causas de Interdiction y Comisoriales para darles posesion de sus respectivos empleos precedido el jurament. de cumplir bien y fielmente con sus respectivos Cargos, todo lo qual se

acreditados por delictos. Mi lo acordaron y firmaron
 un mes de que despues =

Muñoz de Alarcón, Murguía, Jose Mazarredo
 Antonio Guillen, Juan de Sola y Gutierrez, Diego Chacon
 Antonio Armon
 Dyal

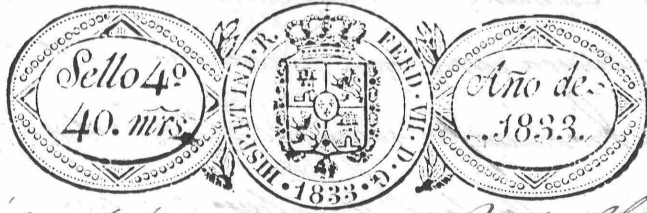
Diligencia En segunda y el Embo. entrego una nominal de los Srs.
 Ulpian Concejales para el presente año, a Juan Bernal
 Alcalde ordinario de esta villa, y para q. conser lo poro con
 diligencia que firmo =

Armon
 Dyal

Comp. En esta villa dia mes y año, ante el J. P. que comparecio
 Juan Bernal Alcalde ordinario de la misma y desp. fue en
 cumplimiento de lo q. le era prebendo sacado a los Srs. que
 componen de la villa q. se fue entregado por el presente
 Embo. enq. de S. Agustin de la Camara a quien no ha
 estado por hallarse ausente, cito desp. no firmo por no
 saber lo suyo ni el d. de fee =


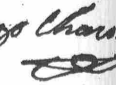
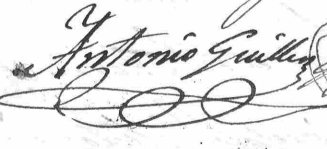
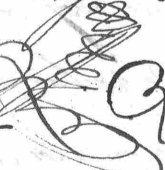
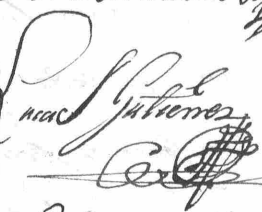
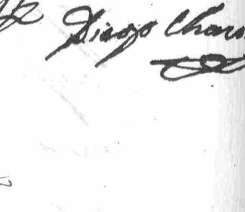
Armon
 Antonio Armon
 Dyal

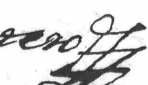

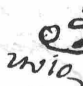
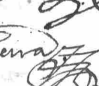


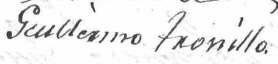

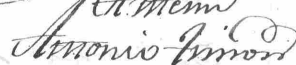

Antonio Armon y Catalina de la Cruz a diez dias del mes de Abril

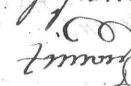



de mil ochocientos treinta y tres, la Real C.ª componen el Ayuntamiento de la misma Ciudad en forma legal en virtud de la preced.ª C.ª, entendiéndose e lo prebendo en la anterior C.ª mandada despachar por el Sr. Marqués de San Carlos, para poner en posesion a los Concejales electos y juramentados de la misma para q.º gocen sus funciones con luego como recibieren su posesion, y habiendo de comparecer D.º Mateo elveto Mayor, don de Concepto en voz y voto, Joaquin Rubio Diputado, D.º Joaquin Varasena unido por.º Judio oral y honorario, Guillermo Bonillo y Juan.º Micael electos Alcaldes de la 1.ª Merindad, y don D.º Agustin de la Camara electo Regidor teniente por hallarse ausente en la villa y Corte de Madrid, y habiendo precedido la primera q.º se hallar presente el Ayuntamiento en forma legal ante el Sr. Marqués de San Carlos con y exactam.ª con sus respectivos Carrros y de defender la pureza de Maria Santissima, y de dar su consentimiento de infra. 1.ª Merindad y legal.ª de esta Real C.ª despues de lo qual tomaron posesion de sus respectivos empleos, cumpliendo el anexo q.º cada qual corresponde, ha q.º se les dio y recibien un guerra y pacificam.ª su constitucion alguna, habiendo acordado qualun.ª se de la posesion al Sr. D.º Agustin

de la Comand. san luego como Novate de su viaje, y que
 se le hizo testimonio de este acto al Sr. Nuero de
 una Provincia formada del Sr. Fiscal de N. por un se
 prebente; con lo q. se concluyo este acto y firmaron los
 que se pieron de que certifico =

Fuero testigos Marga Jose Mixasidoff  Diego Charo 
 y Antonio Guilla    

Diego placcoff  Francisco ortegay 
 Juaguin prusia  Genovino T unacena 
 Smalata  
 Guillermo Fronillo  
 Antonio Tron 
 Diaz 

N. 7a Contaminada fha se puen el Atotimi, puenido en la amca
 atoa p. el Sr. Aguerde citta Puro. por mano del Sr. Fiscal de N.
 de la P. Aud. y p. a q. cona lo pongo por nota q. firmo =





Yo, *Pregonero* En la Villa de Magre a Veinte y cinco dias del Mes de Mayo de mil ochocientos treinta y tres, Enand Nuncio en Ayuntamiento en forma legal, los señ. q. lo componen y abajo subscriben, a efecto de dar la posesion de su respectivo empleo al. Agustin de la Camara Eleto por el M. Nuncio Regidor Teniente de este Ayuntamiento, por no haberse podido dar quando abo demas Concepales, por hallarse ausente, y habiend. sido comparecido mediante su testigo, y presenc. en forma legal el Jurant. pretend. por las leyes, sellos y como posesion de su empleo, ocupand. el asiento q. le corresponde, la q. n.ubio quita y p. cacion. en contradiccion alguna, y mandaron sus señ. de renunc. termino de este acto al M. Nuncio de ena. por. segun esta mandado por el mismo, en lo q. se concluyo referida acta q. firmaron sus señ. con el n.ubo poseyente de q. Certificado =

L. J. Agustin Ant.

Fran. Matias Moraga

Cantero. Estradomb

Juan Gutierrez

Jos. Mixard

Jeronimo Tanacena

Juacinto prasio

Agustin de la Camara
Amirante
Antonio Simon
Ydial

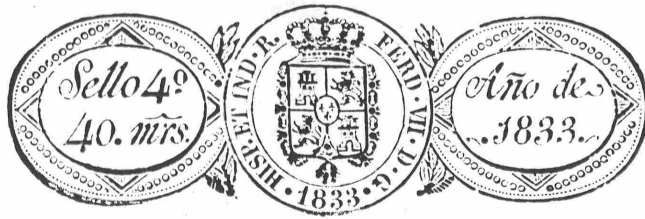
Nota: Confesio veinte y ocho de Mayo de 1833

segun el testimonio prebenido en la anterior Acta para
el N.º Juicio de esta Provincia por mans del 1.º Jiscal
del N.º del mismo y para q. conve lo ponga por nota
que fomo =

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures covering the lower two-thirds of the page]

man
ical
non





[Faint, illegible handwritten text visible along the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Presidencia del
Ayuntamiento de
Cuenca

Habiendo ocurrido a la Reyna N. S.
que Dios guarde, D. Antonio Canizo Arredon
do Alcalde mayor de la Villa de Cuenca, y
D. Francisco Argandoña, Cónsul Mayor de la
misma con buena exposición en la cual
demostraban, que la relajación de las us
tribunas, que se experimentan en este País
vase su principal origen de la falta
de todo principio de educación, que ha
conducido hasta en las familias mas
bien acomodadas, y de la ignorancia
de la Religión y de la moral sobre lo
cual los referidos hacen demostracio
nes las mas sinceras y verdaderas au
xilio, siendo este el de establecer en
esta Ciudad un Colegio de Escolapios
bajo la direccion de los dignos hijos
de S. Jose Calasanz, cuya exposicion
se puso al acuerdo de la N. S. Audiencia
de esta Ciudad quien segun el dictamen
de S. A. se ha decretado por su N. S. auto

de cinco de Abril entre otras cosas se acordó
el Ayuntamiento pleno de esta Ciudad y á el
dicho tomando los conocimientos oportunos
y manifestando en su caso, que me-
nudo y gravoso podrian adoptarse, para
que tenga efecto el establecimiento que
se propone, y para el repatriamiento sobre
los Pueblos que por todos los medios debe ex-
traerse. En los veinte y seis de Mayo último
acordó este Ayuntamiento que por su se man-
dase al M. acuerdo, le pareciese la Corporación
una muy del caso invitar á los Ayuntamien-
tos de los Pueblos de este Partido, para que
por medio de Comisionados que eligieren
de su seno se personasen en esta Ciudad
en el dia en que se designasen, para
ferenciar los medios de arbitrios con que
poder suvenir al establecimiento tan ne-
cesario del M. Colegio de Escuelas N. de
esta Ciudad, con otra del mismo dia ve-
nte y seis último por mi la expresado por
trada al M. acuerdo quien en su vista ha
rejido la superior orden que á la letra
ordenado por el Ayuntamiento dice así = El
acuerdo de esta M. Audiencia con vista
de lo manifestado que S. E. en sus pro-
visaciones de veinte y seis de Mayo

último en consecuencia del informe que se le ha pedido relativo a la solicitud elevada a S. M. por el Sr. D. Juan Sarría, y Alcalde mayor de la Villa de Bagre para que se establezca en esa Ciudad un Colegio de Colectas de las por las razones que expone en el informe que se le ha pedido, siendo a los de más de los respectivos Pueblos por medio de escrito o por el de un Comisionado de cada uno de ellos. Lo participo a V. de su orden para su inteligencia y de más efectos convenientes a su cumplimiento. Dijo que a V. en el Caceres en ve y uno de Junio de mil ochocientos treinta y tres D. Juan Martín Delgado, Sr. Gobernador de la Ciudad de Lerena. En la Ciudad de Lerena a veinte y seis de Junio de mil ochocientos treinta y tres, estando en Ayuntamiento los Señores Presidentes y Vocales que lo componen, se hizo presente por mi el Sr. D. D. Superior orden que intercede del Sr. ayuntamiento de esta Provincia la que visto por sus Señorías la obediencia y mandado se guardó y cumplió y a consecuencia otros Señores acuerdan, que para poder evacuar el informe que se

Acuerdo

Se pide y es indispensable en la
Lamentable de los respectivos Pueblos de
se hais acuyo y todo se libraron a pie
instruidos para que autorizando una
persona de su seno con poder bastante a
sucesores de las obras pias memorias
demas notitrios que puedan contribuir
a un establecimiento tan util necesario
y urgente a esta Ciudad y Pueblo
se hauido unos Comisionados se
reunir con los documentos referidos
en el dia cuatro de Agosto
para acordar en unida con su Seno
cuanto correspondia a llevar a efecto
la ereccion del establecimiento me-
fico de que se trata y lo firmen en
testimonio de que certifico Carlos
Garcia Fernandez, Juan
Carranza y Juan Herrera. D. Pedro
Garcia y Arroyo =
Lo que traslado a V. para que autorizando una
persona de su seno con poder bastante con las in-
formaciones de las obras pias memorias y demas notitrios
que puedan contribuir a un establecimiento
tan util se presente en este Ayuntamiento en el referido
dia cuatro de Agosto para acordar en unida
con este Ayuntamiento cuanto corres-

punda

Dios que al. m. d. Lerena y In

No 21 de 1433

Antonio Carder

S. J. y Argum. de la Villa de Utopia

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the middle of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

Handwritten signature or scribble at the bottom of the page.

Fig. 6. Sulla vita e morte del primo



de Agosto de mil ochocientos treinta y tres; Enando en
Ayuntam^{to} los Sres. ^{Don} Juan y Manuel q. lo componen,
por mi el Sr. del mismo se hizo presente el proce^{do}. oficio
del Sr. Gobernador de la Ciudad de Mercuria, relativo a la esposi-
cion echa a la Reyna N. S. P^{ta} (L. D. J.) por los Sres. D^{ns}
Agustin Antonio Carrizo Jurisdiccion Alcalde Mayor de esta
Villa, y D. Domingo Manuel Cura P^{ro}curador de la misma, para
q. se estableciese en esta Ciudad un Colegio de Escuela P^{ri}al
bajo la direccion de los deinos hijos de S. P^{ro} Catalan, por
los motivos que en la misma esposicion, cuya esposicion se
paso al Juicio de la N. S. Audiencia de esta Provincia, quien se-
gun el Dictamen del Sr. Fiscal de la misma decretó entre otras
cosas se oye al Ayuntam^{to} pleno y Jueces de esta Ciudad,
tomando los Consue^{to}s oportunos, y manifestando que medio
menor trabajo podrian abetarse para que tenga efecto el
Establecim^{to} que se propone, no siendo el reparam^{to} sobre
los mismos Pueblos, quienes manifestaron a esta N. S. Audiencia
los parajes hera muy del Cero embasar a los Ayuntam^{tos}
de los Pueblos de este Partido, para que por medio de Comisi-
narios que eligieren de su seno se personaran en esta

Ciudad en el día que se denegase para Conferenciar con
Medios de Arbitrio con que poder subvenir al Estable-
cimiento, aló que acordó el Sr. Duque por su orden
de veinte y uno de Junio del corriente año, que le fue co-
municada a otro Sr. Gobernador de la Ciudad de Morena, -
quien con aquella Corporacion acordó su Cumplim.^{to} y q.
para coacuar el informe que se le pide, es indispensable
ohir a los Junta^mtes de los Respetables Pueblos, a cuyo
efecto se libraron oficios y mandos para q. autorizando
una persona de su seno con poder bastante e instrucciones
de las obras pias, memorias, y demas arbitrios q. quedaran
contribuir a un Establecim.^{to} tan útil, necesario, y preciso,
cuyo Comisionado representarian con los docum.^{tos}
referidos en el día quatro del corriente en esta Ciudad,
para en union acordar quanto correspondia a llevar a
efecto la eleccion del Establecim.^{to} Científico de que se
trata; y para dicho oficio por esta Corporacion acordó
su Cumplim.^{to} y que se uniese al libro de acuerdos o
actas Capitulares de esta villa; y en su consecuencia
autorizó a D. Juan Matias Murga Regidor perpetuo
de este Junta^mtes con las facultades necesarias
para que uniendo su comision.^{to} a los demas Sres.
comisionados del Partido acuerden los arbitrios

No



de que sean susceptibles los pueblos para que tenga efecto
un establecimiento con un fin, se precie en aquel Ayuntamiento
en el referido día quatro del corriente para acordar con
aquel y demás Comisionados quanto correspondiere, aprobando
y satisfaciendo quanto haga en virtud de las facultades
que le están conferidas; y para la legitimacion de subper-
sona, se le franquicará por el presente Esmo. testimonio
liberal de este Ayuntamiento con el que se presentará en dicho Ayun-
tamiento: En lo acordaron y firmaron sus Sres. de que yo
el Esmo. Corregidor =

Nota y Confesion de hecho del presente año, a tes-
timonio del preud. de Ayuntamiento de D. Juan María
Murga Regidor perpetuo de este Ayuntamiento.

in Compliment. de la mandada en el mismo
y para q. en correspondencia por nota que se hizo
en el 1.º de Agosto de 1794.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

799



Jn Pedro Peron Ibañ y Jn de esta d. ante J. de
Jes. q. componen el Ayuntamiento de la misma
paremos y digo q. en atencion haber quedado vacante
la plaza de Sacristan mayor de esta parroquia p.
fallecimiento de Jn Juan Jose Santos, Suplico a J. de
de Diosban agraciarme con el nombramiento, si en mi
encuentran las circunstancias necesarias p. lo que
en todo caso lo heubiere como merced q. grabare
en mi reconocimiento.

Magre 4 de Agosto de 1833

Pedro Peron Ibañ

Mag. de En la villa de Magre a once dias del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y tres, estando reunidos en Ayuntamiento en forma legal los señ. q. lo componen y abades subsciben con asistencia del Sr. D. Domingo Trujillo Cura Pároco de esta villa, por mi el Sr. del mismo se dio cuenta del preced. Memorial y visto por sus señ. acordaron que en atencion a que el Sr. D. Pedro Peron de esta villa se halla idornado de las cualidades necesarias para el cumplimiento del

Cargo de Sacristan Mayor por fallecim^{to} de D. Juan Tor
 Vanto Pro. y Sacristan Mayor q fue de la misma; se
 dan y Confieren el nombram^{to} de Sacristan Mayor
 de la Parroquia de esta Villa, como tambien el expresado
 Cura Parroco, pero con facultad y sin perjuicio
 de los derechos parroquiales, ni q. se le atribuya
 con las rentas, derechos, y obenciones q como sacristan
 Mayor le corresponden, como tambien los pce.
 nes y privilegios q le correspondan, a quien se le franquicia
 en el correspondiente nombramiento de este acuerdo, y para este
 el libro de cuentas y anual capitulo del corriente
 año. No lo acordaron y firmaron sus Arzob. de que
 yo el Curro. de fce.

Juan de Alcazar y Murga Dionisio Arguello

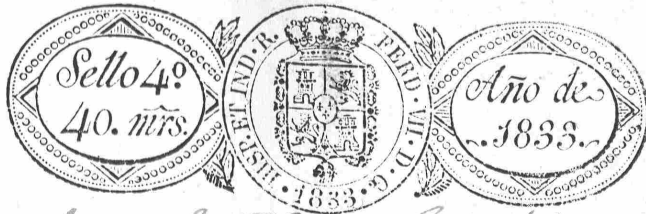
Agustin de la Camarada Diego Platere
 Juan Gutierrez Juan Antonio Jimenez
y Real

Nota q. En esta Villa dia diez y seis de Julio de este año, se dio el testimonio
 a D. Pedro Perez Pro. de esta Villa, en su forma, queda en su poder.

Nota q. Confirma este de diez y seis de Agosto de este año, se dio el testimonio
 p. b. en su anterior nombram^{to} a D. Pedro Perez
 Pro. de esta Villa y p. b. como lo p. b. en su anterior nombram^{to}

D.
 Pro.
 cia

Acu



Dr. Pedro Manuel Fenorio, Excmo. R. de S. M. Notario de
Peynos y p.º y del Ayunt.º de esta Villa de Villagª mi residen-
cia. Certifico: que por Fran.º Gutierrez de esta Vicindad
en estedia de la tna y por mi conducto se a presentado
alos S.º que componen el Ayunt.º de esta Villa a
un recurso solicitando se le fuese por despedi-
do de esta Vicindad, en atencion de convenirse a sus
pries particularis e intereses tratarla a la inme-
diata Villa de Graore a cuya solicitud por los
referidos S.º se proveyo el acuerdo que a la tna
Copia =

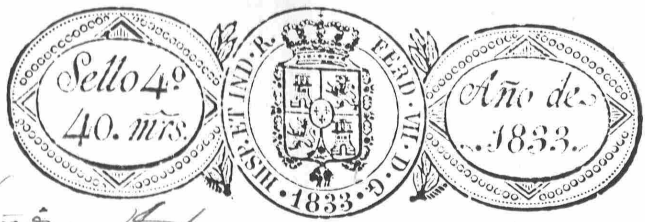
Acuerdo de Villagª y Tubio Catorre de mil ochocientos
treinta y tres = Hase por despedido de esta Vicin-
dad al recurrente, borrandolo de los padrones de
este Vicindario y dandole al efecto la certiff. que
solicita: esta a publicadº por los mismos S.º de que les
refiere: y para que an lo pueda acreditar en dha. Vi-
lla de Graore donde intenta establecerse, asi
licitud del mismo notario doy la presente que fir-
mo en Villagª y Tubio Catorre de mil ochocientos
treinta y tres =

Pedro Manuel
Fenorio
Dn.º conel.º
endo 14.º



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or initials in cursive script.]



Señor Alcalde Mayor y señores de Ayuntamiento
 Fran.º Gutierrez vecino que, habido en la villa
 de villa con el may.º de vido se pels hace pre
 de admitirlo por vecino en esta dha villa
 con con veninte me pors de su oficio esta
 von que espasa vecino de dho. l.º el
 Suplicante Fran.º Gutierrez +
 vno que y Agosto 3 de 1833 =

Se admite por vecino a este interesado, bajo las mismas
 reglas q.º le eran ordenadas vecino de esta villa, abonando
 solo en los padrones y demas libros q.º correspondan:
 los q.º se le han saber para q.º le comete, y unida
 este memorial y su acuerdo al de autos de la
 municipal de esta villa: En lo acordado y
 firmado en su nombre los reg.º q.º componen el Ayun-
 tamiento de esta villa de Segura en ella y
 firmo once de abril de ochenta y tres.

Murga Com.º alcalde primerº
 Gutierrez
 Antonio Armon
 y Real



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text and signatures at the bottom of the page.]

[Handwritten signature or name on the right edge of the page.]

[Handwritten signature or name on the right edge of the page.]

[Faint, illegible handwritten text or notes on the right edge of the page.]



Domingo Rivas Legido, Jefe de la Guardia de Honor de la Real y Pontificia Universidad de Salamanca y Jefe del Ayuntamiento de la misma =
felicito. Que por D. Mateo de S. Martín, Jefe de la Real y Pontificia Universidad de Salamanca, se ha presentado a esta Corporación el escrito que con el tenor de lo que en su
Vozan con el tenor siguiente =

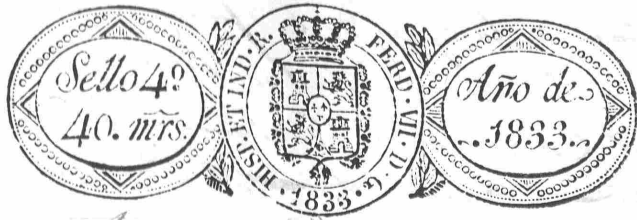
Excmo. Sr. del Ayuntamiento de esta Villa = D. Mateo de S. Martín, Jefe de
ella a V. E. como uno haya lugar digo: Que estando muy a caballo
mi Ciudad en la inmundicia de la guerra, desde Aramburu, poco hácia
y por que así lo exige el Estado de mis intereses y mucho más por
las Leyes del Reino, desde ahora pido que se desquite esta
Villa por tanto y para poder servir al Ayuntamiento de Salamanca
Ay. de V. E. que habiéndome por digno de tal Jefe y Jefe de
miudad se hagan las condiciones siguientes: Que el Jefe de la
y de las partes de la Corporación, sin que en ello pueda
haber inconveniente, con tanta más razón como que tengo por
que puntualmente todas mis contribuciones que al mi agrado de los
Vecinos que vivo y se me rebelan, agrando de la Real y Pontificia
Ayuntamiento de Salamanca también informan sobre mi conducta
moral y política, cubro el tiempo que he tenido que haber
sea con esta villa y de que de todo como facultado lo

Impetrate satisfacion por que en el juicio de Pedro
Lopez y Agote en el año de mil ochocientos veinte y tres = Webos
de San Martin

Amado { Dada cuenta por mi oficio a los Señores Jueces de este Real Audiencia
indiferente que comparecieron a Aguantar la causa de la Villa del Encanto de
nuestro Rey. Esta por suplico a D. N. Webos de San Martin
de la Ciudad que dispusiera en ella, haciendo las evoluciones
que corresponden a los Señores Jueces Ciudadanos que sea necesario,
y en quanto a su conducta moral y politica durante su
Ciudad siempre ha sido conforme y arreglado a las Leyes
y Decretos de S. M., y para que pueda exhibir la Ciudad
que apetece franquencia satisfacion literal de estas cosas,
que se unian al Libro de actas del presente año. A lo acordado
con y firmaron los Señores en Caxpa via once de Agosto
de mil ochocientos veinte y tres de que satisfacion Pedro Monista
Manin = Tomas Moncal y Chacon = Juan Mexia = Antonio Manin
na = Joaquin Llanos = Juan de Cruz del Dijo. Angel
Gardillo = Pedro Diabado = Juan Huataco = Don L. Pardo. Vn

Comunada a la Letra con las cosas originales que estan en el Libro
de actas del presente año y en la Sala de mi cargo aqui en el Oficio,
y para los efectos convenientes con la presente que firmo en Caxpa
once de Agosto de mil ochocientos veinte y tres

Domingo Cardenas
Vn



Pres. del Ayuntamiento de la V. de Vique.

En

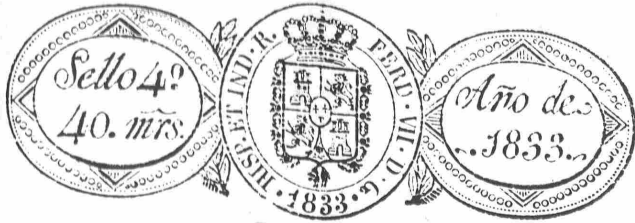
D. Walle de S. Martin, natural de la Villa de Ortigosa de Cameros, ante V. M. del Ayuntamiento de esta de Vique, como mejor proceda y haya lugar a V. M. y sin perjuicio de otros Recursos. Dijo: Que habiendo tenido mi Ciudad en la inmediata de V. M. la he despedido con objeto de establecerla en esta por exigirlo así mi interés y facultando las Leyes del Reyno. La Certificación que me ha franquado la Corporación Municipal de V. M. q. solemnemente protesto acredita no solo ha despedido, si tambien tener en cuenta y pagar todas mis Contribuciones y q. mi conducta moral y politica durante mi residencia en ella, ha sido conforme y acedada a la primera Leyes y Dec. de S. M. en cuya atención

Supp. a V. M. q. habiendo por presentada la Certificación en su vista y demas que llebo expuesto se sirvan condescender a lo que se solicita en esta, con la protesta q. solemnemente hago de q. no perjudique a mi Estado de hijos-Dales q. disfruto en V. M. de mi naturalera y me libren a creditar en deuda formada, q. contra la protesta se me acredite en el Patron Secundario estando. Como estoy pronto a sufrir los Cargos que llebar las demas personas de mi clase

Como así lo expuso de la Justificación del Ayuntamiento
que también se servirá mandar se me solicite
del Competente Testimonio o Certificación de
este V. C. y su Providencia p. mi V. Q. n. d.
Vaque Agosto 22. de 1833.

Yo
Valde de S. Martín

Acuerdo y En la Villa de Segura a catorce de Agosto de
mil ochocientos treinta y tres estando reu-
nido el Ayuntamiento que suscribe en for-
ma legal por mí el Secret.º del mismo
di cuenta de la p. ced. certificación y me-
morial y visto por sus mercedes acordaron
que sin perjuicio del Privilegio de hijo
Dulgo que disputa D. Valde de S. M.
Martín se le admita por vecino de esta
Villa anotándolo en los Padrones y demás
libros que correspondan guardándole los
fueros Dtos y privilegios que según su
clase y como a tal vecino le correspondan, fran-
queándole el oportuno testimonio
que solicita de expresado memorial
y acuerdo, poniendo a esta continuación
la correspondiente nota y viéndose este



al libro de acuerdos con la certificacion
 de que hace merito: asi lo acordaron
 y firmaron sus mds de que certifico =

Juan Battista y Murga Agustin de la Camanilla

Diego Platero

Ruca Gutierrez
 Antonio Jimenez

Diego Platero

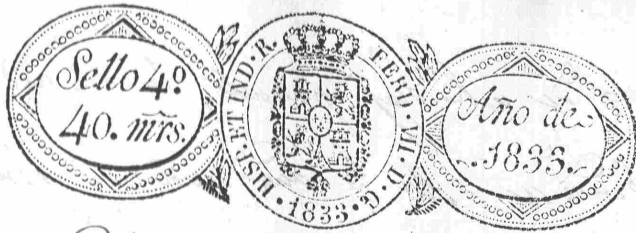


al libro de cuentas de la casa
de San Juan de los Rios: en la qual
se contiene un libro de cuentas

de las rentas de la casa
de San Juan de los Rios
de las rentas de la casa
de San Juan de los Rios
de las rentas de la casa
de San Juan de los Rios

de las rentas de la casa
de San Juan de los Rios

Handwritten text visible on the right edge of the page, including the word 'Aca' at the bottom.



Pedro Vaz de Veuno de Dienseñidas ante
V.V. Señores J. Compañeros el Ayuntamiento de
esta V.ª como mas haya lugar parecio y digo:
Conviene a mis Intereses trasladar mi domini-
lio a esta V.ª y como p.º ello sea necesario la
admisión de V.V. previo el Concunt.º J.º tomar
de mi Conducta y documentos q.º protesto presen-
tar =

A V.V. Supp.º de sirvan admitirme por tal Veuno,
poniendome en los Padrones veunales de
Gracia J.º espero alcanzar a la J.º vivire
agradecido. Vase y tore veinte y nueve
de mil ochos ⁷⁰ treinta y tres =
Pedro Vaz

Acuerdo.º 4.º Costando ante Ayuntamiento la buena conducta
de este interesado. sibi admite por Veuno anoten
dole en el Padron veunales. Y en el termin

no de ocho dias presente la diputacion de B...
berna... Ali lo acordaron y firmaron los
S... de compenion en el ayuntamiento de
esta villa de Uragua, en la y Septiembre
a treinta e cinco ochocientos e...

y tres
L. Camero. A...
platen...
previo
Gutierrez
Antonio Trion
D...
L...

Nos... En esta villa de... y...
ag... a... de una... en la...
...
...
...

alguna dependencia, y si no sean deudores a los fondos
públicos, y en su consecuencia hacer la
elección, púbrica la lectura de esta real
cédula en el modo y forma que sigue =

Para Regidor Teniente.

Man. Barroca, D. Tulcan Muñoz, y Juan Pineda.

Para Mayordomos de Conchas con voto y voto de Regidor.

Man. Fernandez, D. Pedro Carrasco, y Pedro Alonso Menor.

Para Diputados Secunds.

Pedro Gonzalez, Nicolás Perez, y Cayetano Nardil.

Para Gov. Indico Int. y Perceptoro.

D. Ysidro de las Heras, D. Pedro Buena, y D. Matheo Sordal.

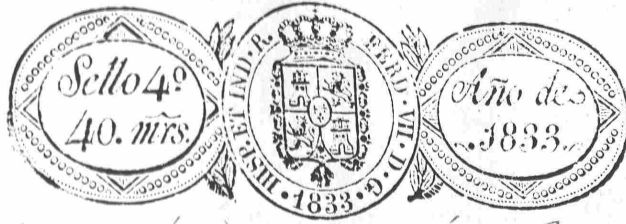
Para Alcalde primero de la Hermandad.

D. Don Espinosa, Juan Procha, y Andrés Procha.

Para Alcalde Secundo de la Hermandad.

Antonio Carrascano, Don Mariano, y Man. Clatero.

Y Realizadas las Propuestas como se ha notificado para los
efectos públicos en el año próximo y viene de real cédula
de veinte y quatro, habiéndose elegido tan persona el Cen-
sal de rodadura legal, y teniendo presente la disposición de
las Leyes sobre hueros y parientes, y que no son deudores
a los fondos públicos, se tienen por realizados el expediente
propuesto de elecciones, las que originales se remiten
al Sr. Marqués de una provincia con los documentos prece-
didos por el mismo auto de catorce de octubre de mil,



de sesenta y treinta, por el proximo Correo, quedando ferri-
monio literal de este acta. en el libro de acuerdos capitulares
del corriente año. A lo acordaron y firmaron los señ.
supieron, y señala el q. no sabe de que Corpúo = L. D. Agu-
sin Antonio Cañero. Arredondo = Juan Matias Murga = Aguer-
sin de la Camara = Diego Barero = Lucas Gutierrez = Joaquin
Muebo = Juan de las Tral = Pedro Bueno = Manuel Quintillo
Jose Miranda = Nival de Cruz de Fran.º Matamor del Casid =
Manuel Barrera = Pedro Sabido = Antemi = Antonio =

Union y Real

El primer acuerdo conuena ala letra con su original q. se remite al
B. Nuncio de esta provincia, a q. me remito, y para que en course en
Cumplim.º de lo mandado por superiores e ordenes, yo Antonio Union
y Real. Nuncio de S. M. J.º de el Marado y Ayuntamiento de esta villa de
Utiel, en mi Domicilio, doy el presente q. firmo y primo en la y
doble con de mil ochocientos treinta y tres.

Antonio Union
y Real

7
207
adel.
log
nto
en
nde
el
de
y
en
de
al



Handwritten text in cursive script, appearing to be a letter or official document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text in cursive script, appearing to be a letter or official document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly including the word "Secretary".